

Año de 1842.

Jueves 6 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúan las condiciones anunciadas en el núm.º 117 de este boletín oficial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

para la construcción de las carreteras provinciales desde la Villa de BEJAR hasta el límite de las provincias de AVILA y CÁCERES.

CONTRATA, POR TROZOS SEPARADOS.

De la apertura de la esplanación en los trozos de nueva construcción.

Art. 1.º Marcadas ya en los planos respectivos de cada trozo la dirección y longitud de los tramos, así como también la situación de los desmontes y terraplenes, se arreglarán las líneas de rasante según las pendientes marcadas en los estados que acompañan a los planos, ó las ondulaciones del terreno. El Ingeniero Director señalará los puntos extremos de cada rasante, y el contratista estará obligado á formarlas de un solo plano, sin imperfecciones, desmontando ó terraplenando la parte necesaria.

2.º La latitud del camino será de veinte y cuatro pies, contados desde una arista á la otra de los paseos ó muros de sostenimiento, según indica el perfil 1.º del plano 7.º La proyección horizontal de las aristas de cada tramo será una línea recta, y en la intersección de dos contiguas se suavizará trazando una curva, según prevenga el Ingeniero Director.

3.º Los tres pies extremos de la esplanación, llamados los paseos, se elevarán seis pulgadas sobre los diez y ocho del centro, formando la caja del firme en toda la extensión de cada tramo.

4.º Las cunetas se abrirán á la parte exterior de los paseos, y su anchura y profundidad variarán á juicio del Ingeniero Director, según la cantidad de agua á que han de dar paso. Por término medio se calculan de tres pies y medio en la parte superior, dos pies en la inferior, y dos idem de profundidad, con los taludes correspondientes.

5.º A los desmontes que se ejecuten para formar la esplanación, se les dará el talud que mande el Ingeniero Director, según la cantidad de los terrenos, para evitar los desprendimientos que ciegan las cunetas.

6.º Cuando la esplanación se forme con terraplenes, se apisonarán por capas de seis á nueve pulgadas de espesor, y siempre que excedan de tres pies de altura se dejarán expuestos á las lluvias hasta que hagan asiento, con cuyo objeto serán los terraplenes

las primeras obras que se ejecutarán en cada tramo.

7.º Concluidas las esplanaciones, rectificadas las rasantes y consolidados y reparados los terraplenes, se reconocerán por el Ingeniero Director, sin cuyo requisito no podrá el contratista cubrirlas con el firme.

De la apertura de las esplanaciones en los tramos de habilitación.

8.º En los tramos en que según los planos respectivos no coinciden la línea del proyecto y el camino antiguo, se abrirá la esplanación con arreglo á las condiciones de los artículos anteriores 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

9.º En los tramos en que el nuevo proyecto se traza sobre el camino actual, bastará abrir las cunetas en alineación, y desmontar ó terraplenar las ondulaciones más marcadas del camino hasta que resulte regularizado según el perfil 2.º del plano 7.º

10. La esplanación dominará siempre los terrenos pantanosos ó que se inundan con los riegos, formándose en este caso los terraplenes por el método explicado.

11. En ningún caso las alcantarillas romperán los planos de rasante, sino que estos se sujetarán y determinarán por su altura, en los términos que prevenga el Ingeniero Director.

12. En las esplanaciones de habilitación se observará también el artículo 6.º

Del firme en los tramos de nueva construcción.

13. Sobre la caja de la esplanación se estenderá una capa de piedra de cinco pulgadas de espesor, del tamaño de una naranja regular, ó sea de tres pulgadas y media de diámetro; no admitiéndose los cantos rodados ó redondos, á menos que siendo de mayor volumen se partan y presenten dos caras planas.

14. Sobre ésta primera capa se estenderá otra segunda de cinco pulgadas de espesor en el centro y una en los extremos de la caja, reduciendo las piedras á un grueso de dos pulgadas á dos pulgadas y media, sin que tampoco se admitan los cantos redondos sin partir.

15. La tercera capa tendrá cinco pulgadas en el centro y terminará en cero en los bordes exteriores del camino, formando la superficie convexa que manifiesta el perfil 1.º del plano 7.º, siendo las piedras de una pulgada á pulgada y media de grueso.

16. Se cubrirá la última capa con otra de arena ó grava menuda de dos pulgadas de espesor, en los términos y del modo que indique el Ingeniero Director.

17. Los espesores de las capas serán uniformes en toda la longitud, y la superficie convexa del camino sin ondulaciones ni la menor imperfección.

18. En los espacios destinados para badenes se construirá las rampas de subida y bajada con un fondo cóncavo de $\frac{1}{18}$ de flecha, y con inclinación para la salida de las aguas. Además las aristas del camino estarán formadas con una hilada, cuando menos, de sillares ó grandes piedras recibidas con mortero, y cuyas aristas y caras superiores determinen la alineación y superficie cóncava del baden. El firme abrazará las ocho varas del camino.

Del firme en los tramos de habilitación.

19. Sobre la esplanación indicada en el perfil 2.º del plano 7.º se estenderá una capa de piedra de cuatro pulgadas de espesor en el centro, que terminará en los bordes exteriores, formando la curvatura convexa representada en el perfil. Las piedras no excederán de una á dos pulgadas de grueso, sin ser redondas.

20. Sobre la piedra se echará el recebo de arena explicado en el artículo 16, en los puntos que el Ingeniero Director lo conceptúe necesario.

21. Cuando se tracen esplanaciones nuevas sobre terraplenes, en las 25 varas de entrada y salida de las alcantarillas y en las avenidas de los puentes, se construirá el firme como se ha explicado para los tramos de nueva construcción.

22. En los badenes se seguirá el método del art. 18.

De las obras de fábrica.

23. Los cimientos se fundarán indispensablemente sobre terrenos declarados firmes por el Ingeniero Director. Cuando el contratista haya concluido el trazado ó replanteo de cada obra de fábrica lo someterá á su reconocimiento para que se cerciore de la consistencia del suelo sobre que se funda, de las dimensiones y de la perfección del trazado, y sin su aprobación no procederá á la construcción de ella.

24. Toda la sillería que se emplee en los arcos y muros estará labrada con perfección á escoda y triunfante: las aristas vivas, y los lechos y sobre lechos planos con sujeción á las plantillas, que reconocerá y aprobará el Ingeniero Director.

25. El asiento de la sillería de toda clase será á hueco, sin cuñas de ninguna especie, especialmente en las dovelas.

26. Los sillares de los muros, paramentos y alas tendrán pie y medio, cuando menos, de tizon, alternando con otra hilada de dos pies. En las impostas tendrán dos pies y medio, y las dovelas y antepechos con sujeción á los planos.

27. Los muros de mampostería y todas las demás obras de esta clase que están señaladas en los planos, se construirán con piedras de dimensiones proporcionadas, puestas sobre sus mayores caras, regularizados sus paramentos, bien acuñados sus huecos y fuertemente golpeados hasta que despidan el mortero escedente. En las aristas de los muros y en sus coronaciones se colocarán las piedras de mayores dimensiones, y de figura proporcionada.

28. En los casos en que el terreno lo requiera, y lo prevenga el Ingeniero Director, se construirá á la salida de los pontones y alcantarillas una cadena de mampostería, empedrando además todo su piso.

29. No se tolerará ningún defecto de falta de nivel, aplomo ó imperfecciones en los taludes.

30. Los morteros serán reconocidos por el Ingeniero Director ó de su orden; se desecharán los que no merezcan su aprobación, y bastará esta circunstancia para destruir las obras en que se hayan em-

pleado. Recibirán siempre antes de emplearse tres manipulaciones.

31. En los muros en seco se emplearán piedras de tamaño y calidad proporcionadas, colocándolas sobre sus mayores caras, enlazándolas convenientemente, acuñando sus desigualdades, y regularizando sus paramentos á pico, dándoles un talud de $\frac{1}{6}$ de la altura.

32. Se revocarán exteriormente con mortero, con el que también se recibirán las aristas y coronaciones.

33. La proporción de los espesores y de la figura de los muros en seco está marcada en el perfil 3.º del plano 7.º

CONDICIONES GENERALES.

34. Toda obra, en la que se haya faltado á los principios establecidos, ó que ataquen su solidez ó perfección, será destruida de orden del Ingeniero Director y repuesta por el contratista.

35. Todo paso desde un trabajo al inmediato siguiente, tal como de la esplanación á la primera capa del firme, desde ésta á la segunda, y proporcionalmente en las obras de fábrica, supone el previo reconocimiento del Ingeniero Director ó del facultativo que autorice en su nombre; sin esta circunstancia se destruirá la parte ejecutada.

36. Antes de emplearse la sillería, la piedra de los muros, la del firme, los morteros y demás materiales, los presentará el contratista al reconocimiento y aprobación del Ingeniero Director, sin perjuicio de lo que resulte en la construcción.

37. El Ingeniero Director mandará ejecutar al contratista las variaciones que convengan al mejor servicio de las obras, dándole las órdenes por escrito, y con la precisa obligación de abonarle el exceso que hubiere, ó descontándole las economías que resulten, con arreglo á lo contratado, y á los precios corrientes en el país.

38. El Ingeniero Director podrá despedir de las obras á los operarios de toda clase que carezcan de la debida inteligencia, ó que cometan excesos.

39. El número de operarios será proporcional á la extensión de los trabajos que se haya de ejecutar, y el Ingeniero Director obligará al contratista á que los aumente ó disminuya cuando no guarde proporción con la actividad que debe emplear, para cuyo efecto le presentará las listas nominales cuando se lo prevenga.

40. El plazo para la construcción de cada uno de los trozos que se subastan, será de dos años, y la distribución de los trabajos la siguiente.

Se dará principio por la construcción de los puentes, alcantarillas, muros de sostenimiento y terraplenes.

Las obras de fábrica se suspenderán durante las heladas ó fuertes escarchas.

Los muros y terraplenes estarán precisamente terminados á la entrada del invierno inmediato á la celebración de la contrata: los segundos tendrán una sagita de seis pulgadas para evitar los encharcamientos, y permanecerán descubiertos durante todo el invierno. En el segundo verano se podrán afirmar los trozos cuyos terraplenes hayan concluido su prueba, así como los naturalmente fuertes, siguiéndose las obras de fábrica.

En el siguiente invierno sufrirán la prueba para su asiento los terraplenes de los puentes y otras obras de fábrica que no estuvieron concluidas en el anterior; y finalmente, se corregirán las alineaciones de las cunetas, su fondo y los escarpes de los desmontes en el último período.

El firme se construirá á medida que el Ingeniero Director dé por consolidadas las esplanaciones.

41. Concluidas las obras con arreglo á estas condiciones, hará el Ingeniero Director el reconocimiento general, y si fuesen aprobadas, empezará desde aquel día á contarse el plazo de seis meses, durante los cuales el contratista cuidará de la consolidación y conservación de ellas, manteniendo el número de peones indispensables para el servicio.

En las obras de habilitación será solamente de tres meses el plazo de la prueba.

42. Concluido el expresado plazo, y aprobadas definitivamente las obras por el Ingeniero Director, se considerarán finalizadas, y cesará la responsabilidad del contratista, excepto en el caso en que apareciese cualquiera fraude oculto que causare ó pudiese causar ruina por haberse faltado á las dimensiones marcadas en los planos.

CONTRATA POR EMPRESA GENERAL.

43. Para la construcción por una sola empresa de todas las obras de las carreteras de Bejar se considerarán vigentes, y la empresa cumplirá todos los artículos anteriores excepto el 40.

44. El tiempo que se fija á una empresa para la construcción total de las obras es de dos años y medio, y la distribución de los trabajos la siguiente.

1.º Principio de las obras de fabrica, muros de sostenimiento y terraplenes.

2.º Suspensión de las primeras durante las heladas y fuertes escarchas.

3.º Conclusión de los muros y mayores terraplenes que han de quedar expuestos á las lluvias durante uno de los inviernos, y reparados sus deterioros, dando á los segundos una sagita de seis pulgadas para evitar los encharcamientos.

4.º Asiento de los estribos de los puentes y otras obras de fabrica, cuyos terraplenes no hubiesen sufrido la prueba del primer invierno.

5.º Construcción del firme á medida que el Ingeniero Director apruebe las esplanaciones.

6.º Corrección de las alineaciones, curvas, taludes y fondos de cunetas.

45. Observando las condiciones del artículo 44 podrá la empresa estender los trabajos á todos los puntos de las obras, y solo en el caso previsto en el art. 39 se la obligará á darlas el impulso necesario.

46. La época de los reconocimientos y los plazos marcados en los artículos 41 y 42, serán iguales en el caso de contratarse todas las obras á una empresa, con solo las modificaciones que se establezcan en las condiciones económicas. Salamanca 2 de mayo de 1842.—El Ingeniero de la Provincia, Ramon del Pino.—Abogado: Pedro Miranda.—Es copia: Alvaro Gil, Secretario. (Se continuará.)

ANUNCIO.

El próximo sábado 8 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en la oficina de la Aduana Nacional de esta Capital de los efectos siguientes:

Sesenta y tres varas y media lienzo inglés angosto en 4 retazos.—Un saquillo viejo de estopa.—Una capa parda usada.—Una escopeta muy vieja.—Un albardón nuevo con estribos de madera, acciones y cinchas.—Un bocado de hierro con puente y brida de cáñamo.—Una sobrejalma del mismo albardón, de lana tejido de colores, forrada de gerga y ribeteada de paño azul, y usada, fabrica de Burgos.—Otra de gerga con su atarre.—Una manta de caballería, rayada, de lana, fabrica de Burgos.—Otra de gerga ordinaria.—Una manta ó berrendo rayado grande, fabrica de Palencia.—Una sábana de lienzo de dos anchos.—Unas alforjas viejas de lana, sin tapa.—Un jubón ó chaqueta de bayeta encarnada de Bejar, apañada.—Unos calzoncillos de lienzo.—Una camisa de id.—Un par de calcetas.—Un espejo chico redondo.—Una bolsa de badana y en ella dos navajas

de afeitar viejas.—Un taleguillo roto y viejo.—Un gorro de lana.—Un pañuelo viejo.—Un par de alpargatas.—Una cabeza de lana de colores, sin forrar, con su rastrillo de dos trozos engoznados.

Palencia 1.º de octubre de 1842.—El Escribano de Rentas, Joaquin Calvo del Aguila.—*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

Asiento general de Provisiones del 8.º Distrito militar.

Comisionado por D. Luis de Rojas, vecino y propietario de la ciudad de Valladolid, Asentista general de Provisiones para todo este 8.º Distrito militar por el año que ha dado principio en el día 1.º del corriente mes, y finalizará en 30 de setiembre del próximo año de 1843, para representarle en esta Provincia, llenando en ella los deberes de su contrata aprobada por S. A. el Regente del Reino, es de mi deber anunciar á los pueblos y ayuntamientos de ella, que una de mis atribuciones es el liquidar mensualmente á los mismos las raciones de pan y pienso, que en el trascurso de él, hayan distribuido á las tropas y caballos del Ejército nacional; á cuyo efecto, por sí ó por medio de encargados, me presentarán los recibos que les hubiesen cedido los cuerpos ó individuos racionados, requisitados en conformidad de las varias Reales órdenes é Instrucciones publicadas en el boletín oficial de esta Provincia, los cuales deberán obrar en mi poder en los ocho primeros días del mes siguiente al finado, para pasarlos acto continuo á el caballero Comisario de Guerra de esta Plaza para su revisión, debiendo acompañar las copias de los pasaportes prevenidas en aquellas, á excepcion de los pueblos de residencia de los Comandantes de armas, quienes estan encargados de visar los recibos de suministros, bajo de su responsabilidad, siendo por lo mismo innecesarias dichas copias.

De los valores que arrojen las raciones suministradas á el precio medio que determine el testimonio de precios de cada respectiva cabeza de Partido, serán satisfechos los interesados en cartas de pago cedidas por esta Tesorería de Rentas á cuenta de sus contribuciones de cuota fija, segun así está estipulado en la condicion 6.ª del contrato otorgado por el Asentista, ó en defecto de tales documentos, en dinero metálico, que entregaré despues de verificada la propuesta liquidación; evitando así á los pueblos interesados los demasados perjuicios y gastos que han sufrido hasta verse reintegrados de los intereses adelantados para tan importante servicio, y á las oficinas de Rentas el ímprobo trabajo de no poder liquidar definitivamente los descubiertos de los trimestres vencidos.

A el hacer esta franca manifestación á los Ayuntamientos debo prometerme de ellos por el propio interés que va á reportar este sistema, no dilatarán un solo momento el presentarme los recibos en el término designado, por diminutas que sean las raciones suministradas.

Si á alguno de los pueblos, ó á todos, les conviniese contratar por ajustes alzados los suministros, bien sea por trimestres ó por medios años, no tendrán inconveniente en proponermelo, bajo la autorización é instrucciones que me tiene cometidas el mismo Asentista; reintegrables los valores por el orden propuesto para los pagos.

Mi casa-habitación la tengo establecida en la calle del Cuervo, núm.º 6. Palencia 4 de octubre de 1842.—Tomas Planas y Rojas.—*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Tiros ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fábricas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Prádanos.....	2ª semana de setiembre..	29	22	20	48	36	21	84	36	66	66	15	»	45	8	8	»	6	Bueno.	Fiebres estacionales.
Herrera.....	3ª id. de id.	27	21	18	48	40	18	72	28	68	44	8	38	60	7	7	»	5	Idem.	Buena.
Prádanos.....	Idem.....	30	22	19	48	36	21	72	36	68	68	15	»	45	8	8	»	6	Lluvias.	Fiebres estacionales.
Villada.....	Idem.....	25	»	17	»	»	»	54	»	»	»	5	»	»	8	»	»	3	Idem.	Buena.
Cervera.....	4ª id. de id.	36	26	20	46	44	24	72	30	68	40	12	»	35	7	7	12	6	Idem.	Idem.
Guardo.....	Idem.....	30	20	18	»	36	»	60	»	76	»	16	»	32	8	9	»	6	Idem.	Catarros.
Torquemada.....	Idem.....	25	18	15	42	24	16	72	28	64	»	8	»	20	8	9	»	2½	Idem.	Calenturas.
Carrion.....	5ª id. de id.	26	18	16	36	16	18	48	»	60	42	17	60	60	8	10	20	4	Vario.	Buena.
Palencia.....	Idem.	26	16	15	54	25	16	62	28	68	62	14	60	44	12	12	12	5	Idem.	Idem.

Palencia 4 de octubre de 1842.=Jacinto Manrique.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Jués* 6 de Octubre de 1842.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Setiembre de 1842.

	<u>Núm. del Boletín.</u>		<u>Núm. del Boletín.</u>
<i>Gobierno político.</i>			
Real orden, aprobando el Reglamento para la declaración de exenciones físicas del servicio militar.	106	Se encarga la captura de los autores del robo verificado en el término de Valdecañas, de 24 mulas y 4 yeguas.	111
Reglamento que se cita en la anterior Real orden.	106	Id. la de José Rodríguez y María su muger.	113
Real orden, declarando que la circunstancia de <i>sin calzado</i> , prescrita en el artículo 68 de la ley para mensura de los mozos, se entienda de tal modo, que los pies de los que se midan esten enteramente desnudos.	107	Idem la de Cristobal Jaime Melero.	114
Otra, resolviendo el modo de satisfacer el importe del utensilio para guardias que no estan consideradas como de plaza.	109	Idem la de los autores del robo verificado el 17 de mayo último, en el término de Paredes de Nava.	115
Otra, negando á los Magistrados de la Audiencia de Búrgos, la solicitud de no estar sujetos á la contribucion de la Milicia Nacional.	113	Se anuncia la subasta del Boletín oficial de esta Provincia.	113
Real orden de 17 de setiembre de 1842, sobre la formacion del censo de poblacion para su próxima quinta, con los modelos que á el efecto la acompañan.	114	Idem la de la Provincia de Búrgos.	116
Otra, mandando se averigüe los Soldados desertores que se presenten á servir como sustitutos, los que esten sirviendo con nombre supuesto, aunque no sean desertores, y los que se sepa que son casados.	115	Idem la de la Provincia de Leon.	116
Otra, citando dos disposiciones relativas á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto del año próximo pasado, con destino á las carreteras de Galicia y Valencia.	115	Estado del precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los principales mercados de la Provincia.	105
Otra, mandando cese el impuesto de 25 mrs., que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se exporta de las minas de Somorrostro.	116	Idem.	108
Otra, disponiendo que ningun funcionario público sostenga polémicas por los ataques que le dirija la prensa.	117	Idem.	111
Reales órdenes que tratan de suministros, con los modelos de los recibos que han de dar las tropas suministradas.	105	Idem.	115
Idem.	108	Idem.	117
Idem.	110	<i>Diputacion provincial.</i>	
Circular de la Direccion general de Caminos á los Ingenieros de los mismos, y reglamento de los Peones-camineros y Peones-capataces.	112	Repartimiento hecho por la Excma. Diputacion provincial del cupo que á cada pueblo de la Provincia le ha correspondido para el reemplazo del presente año, y dias en que los Ayuntamientos han de presentar en esta Capital los referidos cupos.	109
Aclaraciones á las prevenciones que se hacian á los Alcaldes constitucionales en la circular señalada con el núm. 243 en el boletín oficial del jués 25 de agosto.	109	Manifestacion que hace la Excma. Diputacion provincial á los pueblos de la Provincia con motivo de los oficios pasados á los mismos por el Ajente de Negocios D. Prudencio Francisco Díez.	110
Se anuncia la venta de toda clase de árboles frutales y sombras, de la Administracion del Real Heredamiento de Aranjuez.	115	Idem.	111
Se encarga se fijen al público los boletines oficiales.	108	Comunicacion dirigida á la Excma. Diputacion provincial por el Sr. Director general de Ajencias municipales del Reino, separando de su destino al Comisionado de esta Provincia.	112
Se manda fijar al público los repartimientos de contribuciones.	117	<i>Intendencia de esta Provincia.</i>	
Se encarga la captura de Angel Peinador Prieto.	105	Real decreto, para que se distribuyan proporcionalmente en todas las provincias del Reino las doce primeras series de las veinte y cuatro que restan por negociar de los ciento sesenta millones de reales en billetes del Tesoro, concedidos al Gobierno.	110
Idem la de Manuel Barrera.	106	Real orden, mandando se extingan de una vez los débitos que algunos empleados activos y pasivos tienen con la Hacienda, y que habitaron casas de la misma.	109
Idem la de Isabel García y Juan Labrador.	108	Otra, prohibiendo la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas.	111
Idem la de los autores del robo verificado en el pueblo de Milagros, provincia de Valladolid.	110	Otra, para que los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho en el caso del desembarque.	113
		Otra, para que se admitan á comercio los Dictionarios de lengua extranjera con su correspondencia en español.	113
		Otra, sobre los derechos que deban pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que retornan del extranjero.	113

Real orden, relativa al pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes.	113
Otra, sobre la admision de documentos requisitados en pago de contribuciones, con arreglo á lo que dispone la ley de 14 de agosto de 1841.	117
Circular, relativa á la admision del extranjero de los géneros que tienen mezcla de algodón.	106
Otra, para que se recaude por las Comisiones de liquidacion y recaudacion de atrasos del Culto y Clero, lo que se adende hasta 30 de setiembre de 1841 por el 4 por 100 y primicia, y que se distribuya entre el mismo Culto y Clero.	111
Otra, sobre los derechos que deben pagar los compradores de fincas del Clero secular para las dobles subastas, con arreglo á la tarifa que á esta se acompaña.	115

Capitanía General.

Alocucion del Excmo. Sr. Capitan General con motivo de haber rescatado la Bandera del 3.º batallon del regimiento infantería Cazadores de Isabel II, y depósito de ella á su batallon.	106
Relacion de las cantidades que existen depositadas en la Inspeccion general, pertenecientes á los individuos del regimiento provincial de Betanzos, que fueron licenciados en 1841.	109

Comandancia General.

Real orden, para que los Tenientes y Alféreces procedentes del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, que servian en ellos, y los de las demas clases y procedencias que se hallen disfrutando licencia ilimitada, sean destinados en clase de supernumerarios á los regimientos de dicha arma para que sean reemplazadas las vacantes que haya.	109
Circular del Sr. Comandante General, para que los Alcaldes de los pueblos celen con la mayor escrupulosidad si en sus respectivos pueblos ó territorios se hallan refugiados desertores del Ejército, con otras prevenciones que sobre el particular se hacen.	110

Audiencia Territorial.

Real orden, para que los Jueces de primera instancia, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la excarcelacion de algun preso, se le pro-

vea por el Escribano que entendió en la causa del oportuno testimonio para que le sirva de resguardo.	111
Otra, señalando término para la toma de razon en los respectivos oficios de hipotecas, de las escrituras anteriores á la pragmática Sancion de 1768.	115
Otra, relativa á la presentacion de Títulos de Señoríos que administra la Direccion general como subrogados en los bienes y derechos que tenian las suprimidas Comunidades religiosas.	116

Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Encargando la captura de Marcos Herrera, natural de Torquemada.	108
Señalando dias para la venta de los bienes que, en diferentes pueblos, dejó D. Eusebio Trigueros.	115

Contaduria de Amortizacion.

Relacion de las fincas procedentes del Clero secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta.	107
---	-----

Administracion-Tesoreria de Cruzada.

Para que los Administradores de Bulas se presenten á pagar el plazo vencido.	110
--	-----

Anuncios oficiales.

Se anuncia la subasta de las obras de las carreteras de Salamanca á Peñaranda y Bejar, á los límites de las provincias de Avila y Cáceres.	116
Idem.	117
Idem la de varios géneros de ilícito comercio en la Aduana Nacional.	113
Participando la aprobacion de varios remates por compras de bienes nacionales.	115
Idem.	117
Se anuncia la subasta para la construccion de una nueva fuente en Piña de Campos.	113
Vacante de las escuelas de instruccion primaria de ambos sexos de la villa de Villada.	113
Idem de la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Osorno.	116
Para que los dueños de los terrenos ocupados por la Empresa del Canal de Castilla, se presenten á percibir el importe de dichos terrenos.	111